

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres idem. 18

Se sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

Por un año. 50 rs.
Por seis meses. 28
Por tres id. 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 20 de Noviembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 325.

En la Gaceta de Madrid núm. 679, de 11 del presente mes, se halla inserto el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 del mismo, para contratar de nuevo el servicio de conducciones marítimas de Sal en la Península é Islas Baleares, que á continuacion se espresa.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANGADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública su-
basta el servicio de conducciones marítimas de sal en la
Península é Islas Baleares.*

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1855, y concluirá en 31 de Diciembre de 1858.

2.ª El contratista se obliga á conducir á cada uno de los puntos de expendicion y de surtido que la Direccion general de Rentas estancadas le señale el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que al efecto le consigne la misma Direccion anualmente.

3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones y los puntos de descarga, y mandar suspender las remesas para aquellos alfolies ó depósitos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en ninguno de los casos espresados tenga el contratista derecho á indemnizacion ni resarcimiento, ni aun cuando se le señalen fabricas distintas ó depósitos y alfolies trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Formarán parte en este servicio, y serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se causen en la conduccion, embarque y trashedo de la sal, desde las eras de cargada ó almacenes hasta los buques, ya sea

para trasportarla al extranjero, ya para conducirla á los alfolies y depósitos de la Hacienda, siendo también en este caso de cuenta del mismo contratista todos los gastos que ocurran en la descarga y conduccion de la sal hasta dejarla entrojada en los almacenes destinados al efecto.

5.ª La Direccion hará los pedidos generales de sal al contratista en el mes de Octubre de cada año, excepto para el primero de contrato, y oportunamente empezará á realizar las remesas á los depósitos y alfolies que se le prescriban; y trascurridos 30 dias sin verificarlo á los puertos de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellon, Valencia, Alicante, Murcia, Almeria, Granada, Málaga, Cadiz, Sevilla, Huelva é Islas Baleares, y 60 á los de las de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, será responsable el propio contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los alfolies y depósitos, segun se determinará en las condiciones que siguen.

6.ª El contratista tendrá obligacion de mantener en los alfolies y depósitos, cuando menos, el repuesto permanente de sal que á cada uno se designa en la adjunta nota. Si por falta de cumplimiento suya, y para evitar la de surtido, los Administradores principales ó los subalternos, los Gobernadores ó la Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas desde las fábricas, ó desde unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que cause su falta, sino también á reponer inmediatamente en dichos alfolies ó depósitos las sales de ellos extraidas para socorrer al que quedó en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar fletes ó cualquiera otro servicio por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con la certificacion que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los depósitos y alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en fletes y gastos.

7.ª Cuando los ajustes de fletes y demás gastos sean á precio mas bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª Si por aumento de consumos ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario trasportar á algun alfoli ó depósito mayor número de fanegas de sal que el que se le hubiese designado en la consignacion general, ó se mandase proseguir en la ejecucion de remesas que estuviesen en suspenso, el contratista tendrá obligacion de presentar buques á la carga en los puntos que la Direccion le señale para hacer las remesas lo mas tarde á los 30 dias, contados desde la fecha en que se le pase el aviso; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del referido plazo, podrá fletarlos de su cuenta la Administracion, quedando el contratista responsable de las consecuencias de su falta, con arreglo á lo que se establece en las condiciones precedentes sobre akono de diferencias

de precios en los fletes y el modo de reintegrarse la Hacienda.

9.ª Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolíes y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulas y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su transporte, á menos que la Dirección las considere necesarias en el todo ó en parte para el abasto público, en cuyo caso el contratista tendrá obligación de conducir las al precio de contrata á los puntos de expendición y de surtido que la misma Dirección le designe.

10. Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon español.

11. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

12. Los Capitanes de los buques recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolíes su entero cargamento de sal, pesada fielmente, siendo de cuenta del contratista los gastos de embarque, conducción y trasbordo desde los almacenes ó eras hasta los mismos buques, según queda ya expresado en la condición 4.ª

13. Luego que los Capitanes reciban el completo cargo de sal, y firmados que sean los documentos precisos, se harán á la vela para ir directamente al puerto de su destino, en donde fondearán y amarrarán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte.

14. Admitidos que sean á libre plática, harán los Capitanes fiel entrega de la sal al administrador del alfolí ó depósito, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y conducción hasta dejar entrojado el género en los almacenes establecidos al efecto, con arreglo también á la condición 4.ª

15. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos y alfolíes, y para su comprobación en el punto de su destino presentarán los Capitanes un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos y alfolíes notasen los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervención, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad solamente, ó se acuerde por la Dirección general lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa.

16. Los excesos de peso que, con relación á lo guiado, entreguen los Capitanes, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conducción al contratista, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

17. En el caso de que los Capitanes dejen de entregar la cantidad de sales que expresen las guías, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten, al precio que tengan dichas sales por todos conceptos, en los depósitos ó alfolíes adonde fueren consignadas.

18. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios y averías gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sin haber faltado á ninguna de las formalidades que establece el Código de Comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, según el fallo de los Tribunales, corresponda á los Capitanes, patrones ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averías gruesas cuyas pérdidas sean abonables al contratista, habrá de intervenir siempre el Promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representación de la Hacienda en el punto que se practiquen.

19. En el caso de arribada forzosa, que los Capitanes deberán siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algun puerto del reino, á dar aviso inmediatamente á los Administradores de los depósitos ó alfolíes, ó en su defecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras 24 horas á los expresados Administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaración que en el mismo término deberán hacer á la Autoridad que conozca de los negocios de comercio, para que en su vista pueda la Administración de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cualquier motivo dejasen de cumplir los Capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá á facilitar cargamento de sal, aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á este de excusa la arribada y la avería para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que se verifique el surtido de los depósitos y alfolíes.

20. Después que los Capitanes hayan efectuado la entrega

completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó su comisionado á razon del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie con el peso de 412 libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por merinas ni por 5 por 100 de capa.

21. Dentro de los tres dias siguientes al de ejecutar los Capitanes la cabal y buena entrega de los cargamentos de sal, se satisfará al contratista ó á su comisionado el importe de todos los gastos de la conducción en el punto de descarga, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda; y si no hubiese fondos disponibles en el referido punto, se hará el pago en la capital de la provincia.

22. El precio que por todos gastos abonará la Hacienda será el que resulte en adjudicación, no excediendo de 3 rs. y 24 mrs. vn. que se fija por tipo para la subasta como comun á todos los depósitos y alfolíes que se designan en la nota impresa á continuación del presente pliego de condiciones, y á los que se establezcan en adelante en cualquier punto del litoral del reino.

23. El contratista quedará en libertad de transportar el mayor número de fanegas que pueda conducir por cuenta de la consignación de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de los almacenes, la cual consta en la repetida nota; en la inteligencia de que si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber local en donde entregarla, será de cargo del contratista el proporcionar uno á propósito por el tiempo que fuese necesario y los demás gastos que esto pueda ocasionar.

24. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 1.500.000 rs. nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito quedará en la mencionada Dirección general incorporada á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para el servicio de transportes marítimos de sal el día 13 de Diciembre próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores de otro de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que deseen concurrir á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en el citado día en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto, y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido día desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados y en el local referido, sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber depositado en ella la cantidad de 500.000 rs. vn. nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposición que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificación ni reserva; sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, si no también para hacer las mejoras de precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de transportes marítimos que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se habrá seguidamente una licitación por pliegos, también cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operación si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.^a Cuando se ponga en ejecución el sistema métrico decimal, las fanegas se reducirán á kilogramos, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las GACETAS de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851.

2.^a La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

3.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Octubre de 1854.—Estéban Leon y Medina.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares al precio de..... rs. y..... mrs. por cada fanega de 112 libras castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

Nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para los trasportes marítimos de sal.

PROVINCIAS.	DEPOSITOS Y ALFOLIES.	FABRICAS de donde han de surtirse.	Número de fanegas de sal que debe haber cuando menos de re-puesto permanente en cada uno de los alfolies y depósitos.	CABIDA de los almacenes.	Consumo anual de los alfolies y depósitos.
			Fanegas de sal.	Fanegas de sal.	Fanegas de sal.
Alicante..	Alicante (alfoli y depósito)	Torre vieja	5000	12000	16000
	Denia	Idem	1500	12000	6000
	Altea	Idem	900	3000	4000
	Villajoyosa	Idem	600	2600	2500
Almería..	Almería	Roquetas } Torre vieja }	3000	8000	12000
	Garrucha	Roquetas } Torre vieja }	3000	10000	11500
	Adra	Roquetas } Torre vieja }	1200	5000	3200
	Cabo de Gata	Roquetas } Torre vieja }	300	1000	800
	Balerna	Roquetas } Torre vieja }	100	1000	350
	Carboneras	Roquetas } Torre vieja }	100	1000	350
Barcelona	Barcelona	Alfaques . } Torre vieja }	14800	28000	44000
	Mataró	Alfaques . } Torre vieja }	4600	17500	13000
	Villanueva	Alfaques } Torre vieja }	2400	4000	6000
Cádiz	Cádiz	San Fernando.	720	4000	5000
	Conil	Idem	150	14100	800
	Véger	Idem	300	1800	2000
	Tarifa	Idem	240	2900	5000
	Algeciras	Idem	300	4000	600
	Ceuta	Idem	240	4000	5000
	San Roque	Idem	300	1000	1800
	Puerto Real	Idem	150	500	350
	Puerto de Santa María	Idem	550	8000	2000
	Rota	Idem	240	600	900
Castellon	Castellon	Torre vieja	5000	28700	16000
	Vinaroz (alfoli y depósito)	Idem	5400	30000	18000

Coruña	Coruña	San Fernando.	2000	30000	18000		
		Torre vieja	4000				
		Pinatar	500				
	Betanzos (alfoli y depósito)	Torre vieja	20000			28000	80000
		Pinatar	4000				
	Puentedeume	San Fernando.	500			8000	3100
		Torre vieja	1000				
	Ares	Pinatar	100			12000	4200
		San Fernando.	900				
		Torre vieja	150				
Ferrol	Pinatar	100	18000	12000			
	Torre vieja	2100					
	Pinatar	150					
Cedeira	Torre vieja	400	4000	2000			
	Pinatar	100					
Santa Marta	San Fernando.	1100	12000	8000			
	Torre vieja	900					
	Pinatar	300					
Barquero	Ibiza	200	9000	3200			
	San Fernando.	450					
	Torre vieja	400					
Padron (alfoli y depósito)	Pinatar	100	24000	20000			
	Torre vieja	7000					
	Pinatar	1000					
Noya	San Fernando.	700	18500	14000			
	Torre vieja	1800					
	Pinatar	150					
Puebla	Ibiza	150	24000	14000			
	San Fernando.	2300					
	Torre vieja	1500					
Muros	Pinatar	150	17000	13000			
	Torre vieja	500					
	Ibiza	150					
Corcubion	San Fernando.	900	14000	10000			
	Torre vieja	800					
	Pinatar	100					
Camariñas	Ibiza	200	4000	1100			
	Torre vieja	600					
Lage	Pinatar	100	8000	4200			
	San Fernando.	700					
La Escala (alfoli y depósito)	Torre vieja	1400	24000	18000			
	Pinatar	200					
	Alfaques	1850					
San Feliu de Guixols (id id)	Torre vieja	3300	16400	17000			
	Alfaques						
	Ibiza						
Blanes	Alfaques	1200	11400	7000			
	Torre vieja						
Motril	Ibiza		1500	8000	4000		
	Roquetas						
	Torre vieja						
La Rábida	Roquetas	1200	1200	2500			
	Torre vieja						
	Roquetas						
Almuñecar	Torre vieja	600	2000	1500			
	Roquetas						
Castell de Ferro	Torre vieja	600	1400	1400			
	Roquetas						
Salobreña	Torre vieja	200	1300	700			
	Roquetas						
Ayamonte	San Fernando.	4000	20000	20000			
	Idem						
Isla Cristina	Idem	15000	20000	36000			
	San Fernando.						
	Torre vieja						
Rivadeo (alfoli y depósito)	Torre vieja	2000	30000	24000			
	San Fernando.	7000					
	Torre vieja	3000					
Vivero	San Fernando.	3000	30500	10000			
	Torre vieja	1500					

NOTAS.

Málaga.	Málaga (alfoli y depósito) . . .	Torre vieja San Fernando. Roquetas.	7300	24000	20000	
	Estepona.	San Fernando.	1250	9000	5000	
	Torre del Mar.	Torre vieja Roquetas.	1800	7000	6000	
	Fuengirola.	San Fernando.	600	4000	2300	
	Marbella	Idem . . .	700	4000	2800	
Murcia.	Nerja	Torre vieja San Fernando.	600	3000	2300	
	Cartagena.	Torre vieja	1400	3000	3000	
	Mazarrón.	Pinatar. . .	800	3000	1200	
Oviedo.	Aguilas.	Idem . . .	900	2000	3200	
	Gijón (alfoli y depósito).	Torre vieja San Fernando.	8800 6000	41000	46000	
	Castropol.	Torre vieja	500	8000	5200	
	Luarca.	Idem . . .	4600	21000	13000	
	San Esteban.	Torre vieja San Fernando.	400 200	8500	8000	
	Avilés.	Torre vieja San Fernando.	800 200	15700	5500	
	Villaviciosa.	Torre vieja	2000	9100	6400	
	Rivadesella.	Idem . . .	800	6000	2900	
	Llanes.	Idem . . .	600	4400	2000	
	Pontevedra.	Pontevedra (alfoli y depósito).	Torre vieja San Fernando.	16000 1000	46000	46000
Cangas.		Torre vieja San Fernando.	700 1000	5000	4500	
Cambados		Ibiza . . .	300			
		Torre vieja San Fernando.	800 2000	15000	11000	
Marín.		Ibiza. . .	500			
		Torre vieja San Fernando.	300 4000	22500	20000	
Redondela.		Torre vieja San Fernando.	800 500	8000	7000	
		Torre vieja San Fernando.	600 2000	12000	16000	
Vigo.		Ibiza . . .	500			
		Torre vieja San Fernando.	800 2000	15000	18000	
Villagarcía.		Torre vieja San Fernando.	200 100	3500	2100	
		Torre vieja San Fernando.	800	4000	2300	
Tuy (alfoli y depósito).		Torre vieja	100	4000	2300	
Bayona.		San Fernando.	800	4000	2300	
Guardia.		Torre vieja	100	1500	500	
Santander	Santander (alfoli y depósito).	San Fernando.	10000	10000	50000	
	Castrourdiales.	Idem . . .	800	2800	2100	
	Torrelavega	Idem . . .	800	3800	3600	
	Laredo	Idem . . .	1200	4000	1700	
	Santoña	Idem . . .	400	2500	900	
Sevilla. . .	Sevilla (depósito).	San Fernando. San Lucar	20000 10000	60000	120000	
	Tarragona.	Tarragona (alfoli y depósito)	Alfaques. . Torre vieja Ibiza. . . .	2000 2000 1000	24000	20000
Tortosa		Alfaques. . Torre vieja Ibiza. . . .	600 600 1200	16000	10000	
		Alfaques. . Torre vieja Ibiza. . . .	400 400 400	5500	5700	
Valencia.		Valencia (alfoli y depósito).	Torre vieja	8400	30000	26000
		Murviedro (id. id)	Idem . . .	4400	9000	14000
	Cullera.	Idem . . .	1400	6000	5000	
	Gandía.	Idem . . .	1400	9000	5700	
Islas Balears.	Palma (alfoli y depósito)	Ibiza. . . .	6000	8000	16000	
	Mahón.	Idem. . . .	450	1300	1000	

Madrid 24 de Octubre de 1854.=Leon.

1.º El consumo anual de los alfolies y depósitos se fija solo para conocimiento de los licitadores, pues aquel á cuyo favor quede el remate no tendrá derecho á conducir mas cantidad de sal que la que la Administracion necesite y le consigne con arreglo á la condicion segunda.

2.ª En el primer año de contrato será muy corto el número de fanegas que habrá de conducir el nuevo contratista á los alfolies y depósitos, en razon á que el que desempeña en la actualidad este servicio ha de continuar los transportes hasta dejar entrojados en los almacenes de su destino los restos de las consignaciones que se le tienen señaladas y señalen hasta el 31 de Diciembre próximo.=Hay una rubrica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de los que deseen contratar el referido servicio, en cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 11 del que gira. Palencia 15 de Noviembre de 1854.=Nicolás Calbo de Guayti.

Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

La Exma. Diputacion provincial en sesion de 8 del actual, ha acordado que para cubrir el déficit del presupuesto provincial para el próximo año de 1855, se imponga un recargo de dos rs. y 19 mrs. por ciento sobre la cuota del tesoro de la contribucion industrial. En su consecuencia cuidarán los Sres. Alcaldes al formar las matriculas de la referida contribucion industrial de sus referidos distritos, de adiccionar el referido tanto por ciento á cada contribuyente, en la casilla que esta destinada á este objeto. Palencia 16 de Noviembre de 1854.=Enrique Antonio Berro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AFICIONADOS Á LA HORTICULTURA.

El que necesitase plantones frutales ingertos de todas clases, puede dirigirse á D. Ildefonso Alonso, del comercio de esta ciudad, quien se encargará de proporcionarlos dentro de un breve plazo, pues que al efecto está de acuerdo con el dueño de uno de los mejores y mas abundantes viveros del pueblo de Nalda en la Rioja. Siendo los pedidos por correspondencia, habrá de venir esta franca. 2

El dia 24 del corriente, tendrá efecto el remate de la limpia y carboneo del monte de Villalis, inmediato á la Bañeza, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de dicho monte, á donde acudirán los licitadores.